

DOF: 11/12/2025

ACUERDO por el que la Secretaría de Energía determina los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento o no reconocimiento de Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DETERMINA LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO O NO RECONOCIMIENTO DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR DE LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Energía, con fundamento en los artículos 27, párrafo séptimo, 28, párrafos cuarto y noveno y 90, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 14, 26, fracción IX, 33, fracciones IV, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, fracción VII, inciso c) de la Ley del Sector Hidrocarburos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, 1, 4, primer párrafo, 5, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF), el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*", por medio del cual, entre otras acciones, el Congreso de la Unión determinó reformar el artículo 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en su párrafo noveno, que el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contaría con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica, así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos; lo cual, implicó que la Comisión Nacional de Hidrocarburos dejaría de tener existencia jurídica.

Derivado de lo anterior, en términos del Transitorio Quinto de dicho Decreto, los actos jurídicos emitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos surten todos sus efectos legales y en el caso de los instrumentos jurídicos como lo son los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos (en adelante, Contrato o Contratos) se entenderán vigentes y obligarán en sus términos a las instituciones que asuman las funciones de los entes públicos que se extinguieren, lo cual, para el caso particular es a la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría).

SEGUNDO. Que el 18 de marzo de 2025 fue publicado en el DOF, el "*Decreto por el que se expiden la Ley de la Empresa Pública del Estado, de la Comisión Federal de Electricidad; la Ley de la Empresa Pública del Estado, de Petróleos Mexicanos; la Ley del Sector Eléctrico; la Ley del Sector Hidrocarburos; la Ley de Planeación y Transición Energética; la Ley de Biocombustibles; la Ley de Geotermia, y la Ley de La Comisión Nacional de Energía; se reforman diversas disposiciones de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*".

Con la modificación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se dio cumplimiento a la reforma del artículo 28 Constitucional publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024, ya que le fueron transferidas a la Secretaría, las facultades de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 19 de marzo de 2025 entró en vigor la Ley del Sector Hidrocarburos (en adelante, LSH), a través de la cual se le confirieron a la Secretaría nuevas atribuciones, entre las que se encuentran las correspondientes a administrar y supervisar en materia técnica, los Contratos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, fracciones X y XVI de dicho ordenamiento.

Ahora bien, para efecto del presente Acuerdo, las definiciones no previstas en éste deberán atender a las mencionadas en la Cláusula 1 de cada uno de los Contratos, ya sea de manera singular o plural.

CUARTO. Que los Contratos contemplan cláusulas asociadas a la figura de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en las que se pactó la definición, alcance, condiciones y excepciones correspondientes a los actos o hechos susceptibles de constituir el estado de excepcionalidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los elementos que deberá acreditar cada Contratista para configurar la existencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Caso Fortuito o Fuerza Mayor se define en los Contratos, en términos generales, como los actos o hechos que impiden a la parte afectada cumplir con sus obligaciones contractuales, siempre que sean ajenos a su control, no sean resultado de dolo o culpa, y no puedan evitarse mediante acciones diligentes. Esto incluye de forma enunciativa, más no limitativa, fenómenos naturales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos, entre otros; restricciones por cuarentenas, epidemias, huelgas y disputas laborales no relacionadas con incumplimientos de contratos laborales. No se consideran bajo esta categoría dificultades económicas o cambios en las condiciones de mercado.

QUINTO. Que las Cláusulas de Casos Fortuitos o Fuerza Mayor de los Contratos establecen, entre otros aspectos, dos términos perentorios: i) el plazo que tienen los Contratistas para notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor y ii) el plazo que tiene la Secretaría para resolver si se reconoce o no se reconoce el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de treinta (30) días naturales contados a partir de que la Secretaría haya recibido la notificación con información completa, previa acreditación con los medios de prueba idóneos aportados por el Contratista, que justifiquen la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

SEXTO. Que el 17 de abril de 2025 se publicó en el DOF el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (en adelante, RISENER), a través del cual, se otorgaron diversas facultades relacionadas con los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor de los Contratos, a la Unidad de Asuntos Jurídicos (en adelante, UAJ); a la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Asignaciones, Contratos y Permisos (en adelante, USSACP); a la Dirección General de Representación Legal y de lo Contencioso (en adelante, DGRLC); a la Dirección General de Evaluación del Cumplimiento de Obligaciones de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGECOAC) y a la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC).

SÉPTIMO. Que el presente Acuerdo tiene como finalidad armonizar y consolidar las atribuciones previstas en los artículos 44, fracción XXI, 45, fracciones VIII, IX y X, 47, fracción VI, 53, fracción XXX y 56, fracción XIV del RISENER, asociadas al Caso Fortuito o Fuerza Mayor de los Contratos y complementarlas en un procedimiento con base en las facultades específicas otorgadas a diversas unidades administrativas de la Secretaría para brindar certeza jurídica a los Contratistas.

OCTAVO. Que el estudio e implementación del procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor requiere una aplicación estricta de los elementos sustantivos que se establecen de manera expresa en las cláusulas de los Contratos para dicha figura jurídica, por lo que atendiendo al ámbito material de competencia que otorgan los artículos 26 y 27 del RISENER a la Unidad de Diseño de Modelos Contractuales y de Asignaciones, Proyectos Regulatorios y Argumentación Técnica (en adelante, UDMCAPRAT) y a la Dirección General Diseño, Desarrollo e Implementación de Asignaciones y Contratos de Exploración y Extracción (en adelante, DGDDIACEE) se infiere necesario encomendar a ambas unidades administrativas facultades específicas en los procedimientos en commento.

Lo anterior, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica y cumplimiento contractual, lo que se traduciría en una optimización en la atención de las notificaciones que al efecto se presenten.

NOVENO. Que en este orden de ideas y en aras de hacer más eficiente la tramitación y, en su caso, la determinación de la existencia y/o actualización de las causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de los Contratos, se ha observado la necesidad de establecer un procedimiento para su desahogo, mismo que deberá ser ejecutado, tanto por los Contratistas como por la propia Secretaría; así como los elementos y requisitos necesarios para que resulte procedente la admisión a trámite o, en su caso, ante la falta de éstos el desecharamiento de dichas notificaciones.

Bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones IV, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DETERMINA LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO O NO RECONOCIMIENTO DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR DE LOS CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

PRIMERO. Que para efecto de otorgar certeza jurídica a los Contratistas es necesario determinar los elementos y requisitos necesarios para que resulte procedente la admisión a trámite o, en su caso, ante la falta de éstos el desecharamiento de las notificaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se presenten durante la vigencia de los Contratos.

Con base en lo anterior y conforme al presente Acuerdo, los Contratistas que presenten una notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor al amparo de las cláusulas del Contrato que corresponda, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Presentar la notificación dentro del plazo previsto en el Contrato de que se trate. A falta de plazo expresamente previsto en el Contrato, la notificación se deberá presentar dentro de los quince (15) días naturales posteriores a que el Contratista tenga o debiera tener conocimiento de la ocurrencia del hecho posiblemente constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Contratista deberá manifestar de manera expresa que presenta la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la cláusula relativa a dicha figura contractual, sin que deba incluir otro tipo de solicitudes adicionales o confirmaciones de criterio en términos de otras cláusulas del Contrato o de la Normatividad Aplicable, salvo aquellas que correspondan a solicitudes de prórroga de periodos previstas en la Cláusula de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Contrato respectivo.

- II. Detallar y describir claramente, así como documentar la ocurrencia del acto o hecho posiblemente constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que provocan el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones del Contrato que corresponda, señalando claramente la fecha, modo y lugar de la ocurrencia del acto o hecho notificado.
- III. Señalar y documentar el día, mes y año en el cual el Contratista tuvo o debió haber tenido conocimiento de la ocurrencia del hecho posiblemente constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- IV. Indicar si con motivo de la ocurrencia del hecho posiblemente constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a la fecha el Contratista se encuentra en algún supuesto de incumplimiento de las obligaciones contractuales; en ese sentido, se deberá señalar el día, mes y año a partir de la cual se actualizó dicho incumplimiento y la posible duración de éste.

Para efectos de lo anterior, el Contratista deberá señalar expresamente en la notificación la cláusula, numeral, inciso, letra y/o anexo específico en la que el Contratista se encuentra en incumplimiento de la obligación del Contrato.

- V. Señalar y documentar el nexo causal entre el acto o hecho posiblemente constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y el incumplimiento de las obligaciones contractuales.
- VI. Documentar las acciones diligentes realizadas para evitar caer en incumplimiento de las obligaciones contractuales alegadas. Si el acto o hecho posiblemente constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor es de trato sucesivo, el Contratista deberá acreditar con documentos cada una de las acciones diligentes realizadas de manera mensual durante el periodo de duración del acto o hecho posiblemente constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor alegado.
- VII. Detallar cómo los hechos posiblemente constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor no corresponden a las excepciones de dicha figura contractual previstas en los Contratos.
- VIII. Manifestar si, en su caso, el hecho posiblemente constitutivo de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado tiene un impacto en las actividades de Exploración y Evaluación de más de treinta (30) días naturales sobre los periodos de los Contratos.
- IX. Acreditar el cumplimiento de los elementos sustantivos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme a lo previsto en cada Contrato y la Normatividad Aplicable, entre otros:

- a) Que los hechos están o estuvieron fuera del dominio o control del Contratista;
- b) Que los hechos no son resultado del dolo o culpa de su parte;
- c) Que los hechos no pudieron evitarse tomando acciones diligentes;
- d) Que los hechos son imprevisibles;
- e) Que los hechos son inevitables o que aun previéndolos no los ha podido evitar;
- f) Que son generales, esto es, que el hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, y
- g) Que existe un nexo entre el hecho manifestado y el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

El Contratista deberá acreditar, documentar y relacionar cada uno de los requisitos referidos anteriormente conforme al detalle que se señala en el presente apartado, así como las fechas y los períodos que en su caso se indiquen, en estricto apego a la obligación pactada en los Contratos relativa a que la carga de la prueba del Caso Fortuito o Fuerza Mayor es para la parte que lo alega.

En caso de que un Contratista sea titular u Operador de más de un Contrato, éste deberá presentar la notificación respectiva por cada Contrato de manera individual, sujetándose a lo previsto en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Que la Secretaría, a través de las unidades administrativas que correspondan conforme al presente Acuerdo, verificarán el cumplimiento de los requisitos antes referidos conforme al procedimiento señalado en el Acuerdo Tercero. No obstante, se desecharán por notoria improcedencia en los casos en que se advierta, de manera enunciativa mas no limitativa, que:

- I. Los hechos notificados se sustenten en incumplimientos por parte del Contratista a los términos y condiciones del propio Contrato o la Normatividad Aplicable.
- II. Los hechos invocados son atribuibles a hechos constitutivos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en otros Contratos de los que el Contratista sea titular o tenga la calidad de Empresa Firmante o Empresa Participante, según corresponda.
- III. Se notifiquen hechos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor atribuibles a cualquiera de las Empresas Firmantes o Empresas Participantes de un Contrato al amparo del Acuerdo de Operación Conjunta y que estén sujetas a la responsabilidad solidaria en términos del Contrato respectivo.
- IV. Los hechos notificados y el incumplimiento de obligaciones contractuales alegados son subsanables o pueden ser objeto de avisos, notificaciones, informes o modificaciones a los planes o programas asociados a estos últimos, conforme a la regulación emitida por la propia Secretaría y demás Normatividad Aplicable.

TERCERO. Que con el objeto de determinar el procedimiento para el reconocimiento o no reconocimiento de Casos Fortuitos o Fuerza Mayor de los Contratos, así como las unidades administrativas de la Secretaría encargadas de su tramitación y resolución, y con el objeto de otorgar certeza jurídica a los Contratistas, las notificaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se presenten a la Secretaría, se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

I. Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Contratista deberá notificar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor atendiendo los requisitos señalados en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo y presentar los medios de prueba que considere pertinentes para acreditar la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificado.

II. Prevención y desahogo de la prevención.

- a) La DGDDIACEE tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor para desecharla por notoria improcedencia en caso de que se presente por alguno de los supuestos previstos en el Acuerdo Segundo, previa verificación de información y documentación con la USSACP y las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

En caso de no advertir un supuesto de desechamiento por notoria improcedencia, en el mismo plazo referido con anterioridad, la DGDDIACEE podrá prevenir al Contratista cuando éste omita presentar o no cumpla con la información y la documentación referida en el Acuerdo Primero.

- b) Dentro del plazo establecido anteriormente, la DGDDIACEE podrá solicitar a la USSACP y a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles remitan los elementos que consideren necesarios para prevenir al Contratista.
- c) El Contratista contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la prevención respectiva para que subsane la omisión o el requerimiento señalado por la Secretaría.

Para efectos del desahogo de la prevención, previa solicitud del Contratista, la DGDDIACEE podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco (5) días hábiles.

- d) Transcurrido el plazo otorgado al Contratista para la atención de la prevención sin que se reciba respuesta o, recibida sin que haya quedado subsanada en su totalidad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del plazo otorgado para el desahogo de dicha prevención, la DGDDIACEE desechará la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dejando a salvo el derecho del Contratista para presentar una nueva notificación.
- e) En caso de que la prevención haya quedado subsanada en su totalidad, se admitirá a trámite e iniciará el procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor conforme numeral III siguiente.

III. Admisión a trámite.

- a) La DGDDIACEE admitirá a trámite e iniciará el procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en términos de lo previsto en el Contrato que corresponda, la Normatividad Aplicable y el presente Acuerdo, conforme a los siguientes plazos:
 - i. En caso de no existir prevención, el pronunciamiento respecto de la admisión a trámite se deberá realizar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
 - ii. En los casos en los que haya mediado prevención, el pronunciamiento se debe realizar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la conclusión del plazo otorgado para el desahogo de dicha prevención.
- b) De manera adicional y en el mismo acto, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en adelante, LFPA), la DGDDIACEE:
 - i. Admitirá y, en su caso, rechazará las pruebas ofrecidas por el Contratista para acreditar la existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
 - ii. Ordenará el desahogo de las pruebas admitidas;
 - iii. De ser aplicable, ordenará la solicitud de informes u opiniones necesarios para resolver el procedimiento;
 - iv. Asignará número o clave de expediente, conforme al número de registro que corresponda, y
 - v. En su caso, tendrá por señalado el domicilio del Contratista para recibir notificaciones y por autorizadas a la persona o personas que éste señale para recibirlas.
- c) La DGDDIACEE contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite e inicio del procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza para solicitar la presentación de los informes u opiniones referidos en el numeral anterior.

Las opiniones e informes que solicite la DGDDIACEE deberán proporcionarse en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

IV. Desahogo de pruebas y presentación de informes u opiniones.

- a) La DGDDIACEE desahogará las pruebas admitidas en los términos y plazos previstos en la LFPA.
- b) La UDMCAPRAT remitirá a la USSACP copia del expediente del procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y solicitará la opinión a que se hace referencia en el artículo 44, fracción XXI del RISENER, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del desahogo de las pruebas admitidas o del vencimiento del plazo para la presentación de los informes u opiniones solicitados conforme al numeral anterior, según corresponda.
- c) La USSACP remitirá a la UDMCAPRAT y a la DGDDIACEE la opinión sobre la posible existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de conformidad con la propuesta realizada por la DGSC y la DGEKOAC, así como el informe emitido por la DGEKOAC en términos de los artículos 45, fracciones VIII, IX, X y 47, fracción VI del RISENER, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su solicitud.
- d) La DGDDIACEE emitirá opinión de la evaluación de los términos y condiciones del Contrato en relación con la actualización de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como de los requisitos previstos en el presente Acuerdo y remitirá la misma a la UDMCAPRAT, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles contados a partir de la recepción de la opinión señalada en el inciso anterior.
- c) La UDMCAPRAT remitirá a la UAJ y a la DGRLC copia de las actuaciones del expediente del procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la recepción de la opinión señalada en el inciso anterior, para que, de así considerarlo, la DGRLC notifique al Contratista la apertura de la etapa de alegatos o, en su caso, la solicitud de informes u opiniones adicionales para allegarse de elementos para resolver el procedimiento

V. Alegatos.

- a) La DGRLC contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente del procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor para notificar al Contratista si se solicitarán informes u opiniones adicionales para allegarse de elementos para resolver el procedimiento o, en su caso, si se pone a disposición del Contratista el expediente respectivo para que éste formule sus alegatos.
- b) La presentación de los alegatos por parte del Contratista se realizará conforme a los plazos previstos en la LFPA.
- c) Concluida la etapa de alegatos, con o sin ellos, la DGRLC notificará al Contratista que se cuenta con información completa para resolver el procedimiento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos del Contrato que corresponda.

VI. Resolución.

- a) A partir del día hábil siguiente a la notificación referida en el párrafo anterior, inicia el cómputo del plazo de treinta (30) días naturales para que la UAJ resuelva si se reconoce o no la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificado por el Contratista.
- b) La UAJ notificará la resolución correspondiente al Contratista, la USSACP, la UDMCAPRAT y al Fondo Mexicano para la Estabilización y el Desarrollo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

VII. Seguimiento.

En los casos en los que en la resolución se determine reconocer la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y se establezcan obligaciones a cargo del Contratista, la DGSC deberá dar seguimiento e informar a la UAJ y a la Subsecretaría de Hidrocarburos lo respectivo, bajo la periodicidad que se señale en dicho documento, la modificación o terminación de las causales que dieron origen al Caso Fortuito o Fuerza Mayor, para que, en su caso, emita la determinación que corresponda.

Una vez reconocida la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, corresponderá a la DGSC analizar los casos en que los Períodos de Exploración, de Evaluación o Desarrollo, según corresponda, deban ser prorrogados en términos de la Cláusula de Caso Fortuito o Fuerza Mayor del Contrato respectivo, previa solicitud del Contratista, y proponer a la USSACP, para que ésta a su vez proponga a la Subsecretaría de Hidrocarburos que someta a consideración del Comité de Asignaciones Contratos y Permisos de la Secretaría la prórroga respectiva.

CUARTO. En el supuesto en el que con motivo del reconocimiento de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor se interrumpieran las Actividades Petroleras por un periodo continuo de dos (2) años o más, la Secretaría y el Contratista podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el Contrato respectivo. Este derecho estará vigente hasta tres (3) meses posteriores a la finalización del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, sujetándose a lo previsto en el Contrato respectivo.

QUINTO. Tratándose del supuesto a que se refiere el Acuerdo Segundo, numeral ii del presente Acuerdo, o que durante el desarrollo del procedimiento del Caso Fortuito o Fuerza Mayor se detecte el incumplimiento de obligaciones del Contrato por parte del Contratista que no hayan sido reconocidas como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, a petición de las unidades administrativas competentes de la Subsecretaría de Hidrocarburos, la UAJ podrá iniciar los procedimientos administrativos de sanción o contractuales que correspondan por posibles incumplimientos al Contrato o a la Normatividad Aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF. Con la emisión del presente se abroga el ACUERDO CNH.E.19.02/2024 publicado en el mismo medio de difusión oficial el 01 de agosto de 2024.

SEGUNDO. Los trámites de Caso Fortuito o Fuerza Mayor iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sustanciarán en términos del ACUERDO CNH.E.19.02/2024, por lo que se precisa que aquellas atribuciones conferidas a la Unidad Jurídica y la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos de la extinta Comisión Nacional de Hidrocarburos se entenderán conferidas a las unidades administrativas de la Secretaría conforme a la normativa vigente.

TERCERO. El seguimiento de las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Nacional de Hidrocarburos en las que se reconoció el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de un Contrato, y se haya establecido obligaciones a cargo del Contratista, se deberá de realizar en términos del Acuerdo Tercero, fracción VII del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2025.- La Secretaría de Energía, **Luz Elena González Escobar**.- Rúbrica.